

DIRECCION-ADMINISTRACION  
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12222.



VENTA DE EJEMPLARES  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA

### SUMARIO

#### Ministerio de la Gobernación.

- Decreto nombrando por traslación Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca a D. Luis Serete Gracia, Jefe de Administración civil de tercera clase, que presta sus servicios en el de Zaragoza.—Página 5.
- Otro ídem Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia a D. José Cid Fraga, que lo es de segunda.—Página 5.
- Otro ídem íd. de segunda clase del ídem íd. a D. Pedro Rivas Jiménez, que lo es de tercera.—Página 5.

#### Ministerio de Obras públicas.

- Decreto concediendo al Ayuntamiento de Reocin (Santander) una subvención de 33.505,62 pesetas para las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Quijas y Valles de dicho Ayuntamiento.—Página 5.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

- Orden disponiendo que los Porteros que figuran en la relación que se inserta pasen destinados a los Departamentos y organismos que se indican.—Página 5.

#### Ministerio de la Guerra.

- Orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Página 6.

#### Ministerio de Hacienda.

- Orden disponiendo el pase a situación de reserva del Coronel de Carabine-

ros D. Juan Pintor Salamanca.—Página 7.

- Otra autorizando a D. Vicente Gómez Tormo, como Gerente de "Consignaciones Marítimas, S. A.", para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide.—Página 7.
- Otra adjudicando el servicio de transportes de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre a la Sociedad regular colectiva "Marroón y Quelle".—Página 7.

#### Ministerio de la Gobernación.

- Orden disponiendo que por el Inspector general de la Guardia civil se dicten las instrucciones correspondientes para el pago a plazos de los efectos reglamentarios de la Guardia civil que se mencionan.—Página 7.
- Otra desestimando instancia de don Manuel Pérez Argüelles, Oficial de segunda clase de Administración civil en el Gobierno civil de la provincia de León, en solicitud de que le sea concedido el ascenso a Oficial primero.—Página 8.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

- Orden disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario los Catedráticos que se mencionan pasen a las Secciones que se expresan y a percibir los sueldos que se indican.—Página 8.
- Otra ídem se dé el correspondiente ascenso de escala y que, en su consecuencia, la Profesora de Escuelas Normales doña Angeles García Aranda, pase a ocupar el número 277 del Escalafón y a percibir el sueldo que se detalla.—Página 8.
- Otra ídem que a la denominación oficial del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín, se

una el nombre del hijo ilustre de dicha ciudad D. Melchor Macanaz.—Página 8.

- Otra declarando desierto el concurso previo de traslación para la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, y disponiendo se proceda a nueva convocatoria.—Páginas 8 y 9.
- Otra designando a D. José Pérez Jiménez para el desempeño de la plaza de Profesor de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo.—Página 9.
- Otra nombrando Profesores de término de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 9.
- Otra considerando a D. Antonio Gómez Pascual con derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras entre Auxiliares.—Página 9.
- Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se mencionan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 9.
- Otra aceptando a D. Virgilio Colchero la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Nuevo", de Valladolid.—Página 9.
- Otra confirmando en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros al Catedrático D. Manuel V. Loro Gómez del Pulgar.—Páginas 9 y 10.
- Otra disponiendo se dé la oportuna corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Catedráticos que se expresan pasen a las categorías y sueldos que se indican.—Página 10.
- Otra resolviendo a favor de D. Eufasio Alcázar Augusta el expediente que se detalla.—Página 10.
- Otra disponiendo que las asignaturas que puedan consolidarse por las del Bachillerato del plan de 1903 son las que se indican.—Páginas 10 y 11.
- Otra resolviendo la instancia suscrita por

**D. Manuel González y González.**—Página 11.

Otra concediendo un mes de licencia, por enfermedad, a doña María Martínez Fernández.—Página 11.

Otras anunciando a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican.—Página 11.

Otra rectificando la Orden de 7 de Febrero último, en cuanto al nombre del Profesor de Lengua francesa designado para desempeñar la Secretaría del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, que es D. Ramón Gil Esteban en lugar de D. Mariano Gil Esteban.—Página 11.

Otra nombrando Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín a D. Juan Andújar Balsalobre.—Páginas 11 y 12.

Otra ídem para la Escuela de Penautaviana (Orense) a D. Patricio Zarza Usanos.—Página 12.

Otra aceptando a D. Manuel Regife Franco la renuncia del cargo de Secretario del Instituto Elemental de Segunda enseñanza de Santúcar de Barrameda.—Página 12.

Otra nombrando Vicedirector y Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gúndia a los señores que se indican.—Página 12.

Otra disponiendo que los haberes de Profesores interinos de Educación física se abonen con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.—Página 12.

Otra nombrando a D. Enrique Fernández Cuervo Secretario del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera.—Página 12.

Otra ídem id. del ídem id. de Olot a D. Ramón Fradejas Sánchez.—Página 12.

Otra concediendo un mes de prórroga a la licencia que, por enfermo, viene disfrutando D. Federico Rey-mundo Gutiérrez.—Página 12.

Otra disponiendo que la enseñanza de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del sexto año del plan del Bachillerato de 1903, se considere como lección diaria a partir del próximo curso de 1934 a 1935.—Páginas 12 y 13.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Vidal Abascal.—Página 13.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que, en su consecuencia, los Auxiliares que se mencionan pasen a percibir los sueldos que se indican.—Página 13.

Otra modificando en la forma que se indica el Reglamento por que se rige la Fundación Piquer.—Páginas 13 y 14.

Otra concediendo autorización para crear en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros una Escuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato.—Página 14.

Otra confirmando en el cargo de Presidente del Patronato local de Formación profesional de Palma de Mallorca a D. Luis Ferbal y Campos.—Página 14.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden estableciendo provisionalmente los plazos y condiciones a que habrán de ajustarse los transportes por ferrocarril que se realicen en gran velocidad.—Páginas 14 y 15.

### Ministerio de Agricultura.

Orden autorizando a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros para que haga el nombramiento de Inspectores encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto del precio y la venta del arroz.—Página 15.

### Ministerio de Industria y Comercio.

Orden levantando la suspensión acordada, y aprobando a la Sociedad "Aguas de Alicante" los modelos de póliza que ha presentado.—Páginas 15 y 16.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica "T2N", construido por la casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo.—Página 16.

Otra convocando a oposición entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas metalúrgicas para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas.—Páginas 16 y 17.

### Ministerio de Comunicaciones.

Orden relativa a traspaso de función de los Conservadores de edificios a quienes les sucedan en el desempeño de su cometido.—Páginas 17 y 18.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Consejo de Estado.—Anuncio relativo a las oposiciones a plazas de Auxiliares de este Consejo.—Página 18.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Anunciando haber sido depositado por Chile el Instrumento de Ratificación por dicho país al Convenio Postal Universal, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.—Página 18.

JUSTICIA.—Subsecretaría.—Relación de los solicitantes a las plazas de Magistrado, vacantes en las Audiencias de Oviedo y Valladolid, anunciadas con fecha 2 de Marzo último (GACETA del 6).—Página 18.

GUERRA.—Subsecretaría.—Relaciones de las carteras y tarjetas militares de identidad entregadas y anuladas en el mes de Enero del año actual.—Página 19.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a la Secretaría de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de Madrid, para celebrar una rifa, con carácter benéfico, en combinación con la Lotería Nacional.—Página 20.

Dirección general de Rentas públicas.—Contribución general sobre la renta.—Relación número 4 del año actual.—Página 21.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Anunciando el extravío del cupón de la serie A, número 804.745, del vencimiento de 1.º de

Julio de 1933, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 22.

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 al 31 de Marzo próximo pasado hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 22.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Aprobando la revisión de la clasificación de las Intervenciones de fondos de los Ayuntamientos de Huesca y Fraga.—Página 22.

Prorrateo entre los Ayuntamientos que se mencionan de la cantidad concedida a favor de doña Modesta Rubio Gallego, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), D. Eugenio Pozo Perales.—Página 23.

Idem id. id. concedida por jubilación a D. José Fernández Domínguez, Interventor de fondos de la Diputación provincial de Zamora.—Página 23.

Eliminando la Secretaría del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén) del concurso anunciado con fecha 13 de Febrero del año actual.—Página 23.

Idem la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo) del concurso convocado por Orden de 14 de Marzo último (GACETA del 15).—Página 23.

Disponiendo que los Gobernadores civiles, excepto los de Navarra y Vascongadas, reclamen de la Sección provincial de la Administración local el estado con los datos que se indican, para que, con su visto bueno, los remitan a esta Dirección general.—Página 23.

Idem que los Gobernadores civiles envíen con toda urgencia una relación comprensiva del número de funcionarios adscritos a la Sección provincial de Administración local.—Página 23.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián.—Página 23.

Idem id. id. la provisión de la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Burgos.—Página 24.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Calatayud.—Página 24.

Idem a concurso especial, de traslado la provisión de la plaza de Profesor de Dibujo, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz.—Página 24.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Haciendo extensiva a todas las Juntas de Obras de puertos, Comisiones administrativas y Grupos de puertos la Orden que se indica de 5 de Marzo próximo pasado.—Página 24.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PORTADAS DE GACETA Y DE ANEXO ÚNICO.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DECRETOS**

Vengo en nombrar, por traslación, Secretario del Gobierno civil de la provincia de Huesca a D. Luis Serrate Gracia, Jefe de Administración civil de tercera clase, que presta sus servicios en el de Zaragoza.

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por jubilación de D. Ramón Muñoz Navarro, y con la antigüedad de 23 del actual, a D. José Cid Fraga, que lo es de segunda y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

Con arreglo al artículo 4.º de la Ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la vigente de Presupuestos,

Vengo en nombrar Comisario de segunda clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, en vacante producida por ascenso de D. José Cid Fraga, y con la antigüedad de 23 del actual, a D. Pedro Rivas Jiménez, que lo es de tercera y está declarado apto para el ascenso.

Dado en Madrid a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**DECRETO**

Examinado el expediente tramitado a instancia del Ayuntamiento de Reocín (Santander), solicitando subvención del Estado para las obras de abastecimiento de los pueblos de Quijas y Valles, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 6.º del Decreto de 9 de Junio de 1925, en el que se han cumplido todos los requisitos

exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Reocín (Santander), con cargo a la obligación que en presupuesto vigente del Ministerio de Obras públicas figura en el capítulo 15, artículo 4.º, concepto segundo, una subvención de 33.505 pesetas 62 céntimos, para las obras de abastecimiento de aguas a los pueblos de Quijas y Valles de dicho Ayuntamiento, que se abonarán en cinco anualidades iguales, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del mencionado Decreto de 9 de Junio de 1925.

Artículo 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo a las condiciones de la concesión que se otorga en 27 de Marzo actual a dicho Ayuntamiento para el aprovechamiento de las aguas de los manantiales denominados "Hoyo", "Vizcorro", "Milanos", "Llana de la Ría" y "Solana de Arriba".

Dado en Madrid a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,  
RAFAEL GUERRA DEL RÍO.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**ORDEN**

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930 y en las disposiciones contenidas en la Orden circular de 14 de Marzo de 1933,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta, pasen destinados a los Departamentos y organismos que también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,  
PLACIDO A. BUYLLA

Señores Ministros de los Departamentos civiles; Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
803	Cuarto .....	Felipe Díaz Elisburu.....	Comisaría de Vigilancia (Distrito del Centro, Madrid) .....	Tribunal Económico-administrativo de Hacienda .....	Forzoso.
1.415	Idem .....	José Monje González.....	Comisaría de Vigilancia (Distrito de Palacio, Madrid) .....	Idem de id. id. ....	Idem.
1.409	Idem .....	Dario González Puebla.....	Conservatorio de Música, Madrid .....	Depósito de Libros del Ministerio de Instrucción pública .....	Idem.
1.407	Idem .....	Benito Hernández Gómez.....	Depósito de Libros del Ministerio de Instrucción pública, Madrid .....	Conservatorio de Música, Madrid.....	Idem.
1.467	Idem .....	Nicolás de la Rosa Moreno.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid .....	Audiencia de Madrid .....	Idem.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que em-

pleza con D. Carlos de Polanco Drake y termina con Antonio Cerdá Vives, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los

números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Re-

clutamiento de 1912 y 425 de la vigente. Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.

**DIEGO HIDALGO**

Señor ...

**Relación que se cita.**

CLASES	N O M B R E S	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	DELEGACION DE HACIENDA QUE EXPIDIÓ LA CARTA DE PAGO	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento .....	D. Carlos de Polanco Drake.....	Regimiento de Artillería ligera número 2.....	8 Junio 1932.....	1.136	Madrid .....	750,00	Comprendido en la Orden circular de 16 de Diciembre de 1930 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 234).
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	3 Julio 1933.....	350	Idem .....	750,00	Idem.
Idem .....	D. Rafael Martín Alós.....	Parque Divisionario número 2.....	23 Julio 1932.....	1.363	Sevilla .....	31,25	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	19 Septiembre 1932.....	320	Idem .....	218,75	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	13 Julio 1933.....	517	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. Julio Vallis Illueca.....	Segunda Comandancia de Sanidad Militar .....	16 Julio 1932.....	1.474	Valencia .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	1 Julio 1933.....	75	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. José Sospedra Sospedra.....	Idem .....	26 Julio 1929.....	789	Castellón .....	500,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	10 Julio 1933.....	304	Idem .....	500,00	Idem.
Idem .....	D. Francisco Eiorz Marquinez.....	Regimiento de Infantería núm. 23.....	26 Julio 1932.....	1.178	Santander .....	250,00	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Julio 1933.....	1.031	Idem .....	250,00	Idem.
Idem .....	D. José María Gándara Lavín.....	Idem .....	30 Julio 1932.....	1.541	Idem .....	562,50	Idem.
Idem .....	El mismo.....	Idem .....	22 Julio 1933.....	1.632	Idem .....	562,50	Idem.
Recluta .....	Salvador Ferrando Fuster.....	Regimiento de Artillería ligera número 8.....	7 Octubre 1933.....	240	Valencia .....	500,00	Ingresos hechos indebidamente después de haber transcurrido el plazo reglamentario.
Idem .....	José Luis Carrera y López del Castillo .....	Caja de Recluta número 40.....	29 Julio 1932.....	1.339	Bilbao .....	487,50	Comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> núm. 87).
Idem .....	Santos Martín Alonso.....	Idem id. núm. 47.....	10 Agosto 1933.....	44	Avila .....	243,75	Idem.
Idem .....	Pedro Martín Martín.....	Idem id. núm. 47.....	4 Septiembre 1933.....	12	Idem .....	93,75	Idem.
Idem .....	Francisco Francia Iglesias.....	Idem id. núm. 45.....	19 Julio 1933.....	1	Zamora .....	131,25	Idem.
Idem .....	Antonio Cerdá Vives.....	Grupo mixto de Artillería núm. 1.....	28 Julio 1933.....	1.736	Palma .....	243,75	Idem.

**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDENES**

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto pase a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 del actual, según lo dispuesto en la Ley de 29 de Junio de 1918 (C. L. núm. 169), el Coronel de Carabineros, con destino en la cuarta Zona (Almería), D. Juan Pintor Salamanca, con el sueldo mensual de 975 pesetas, más la pensión de 50 pesetas, correspondiente a la Cruz de San Hermenegildo, abonables, a partir de 1.º de Abril del corriente año, por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,

**JOAQUIN DE URZAIZ**

Señores Generales de las segunda y primera Divisiones orgánicas e Inspector general de Carabineros.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Vicente Gómez Tormo, como Gerente de "Consignaciones Marítimas", S. A., solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que girada visita de inspección a "Consignaciones Marítimas" S. A., manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada ca 20 de Febrero último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de 4.685,95 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 390,49 pesetas:

Resultando que el Gerente de referencia está conforme con que se fije en 350 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de merca-

derías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Gómez Tormo, como Gerente de "Consignaciones Marítimas", S. A., para que a partir del 1.º de Abril del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los conocimientos de embarque que expide, fijando en 350 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

**JOAQUIN DE URZAIZ**

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: El Ministro de Hacienda, conformándose con lo propuesto por esa Administración, se ha servido aprobar la subasta celebrada el día 15 de los corrientes para contratar el servicio de transporte desde la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a las Oficinas provinciales de Hacienda de la Península e islas Baleares y las Canarias hasta Cádiz, de recibos para el cobro de las contribuciones e impuestos y documentos de Aduanas, durante los años de 1934 y siguientes hasta el de 1938, inclusive, adjudicando definitivamente el servicio a "Marrón y Quelle", Sociedad regular colectiva, por el precio fijado en su proposición de cero pesetas noventa y nueve céntimos de peseta, por cada 1.000 kilogramos de peso y kilómetro de recorrido, debiendo afianzar el contrato y elevarlo a escritura pública, con arreglo al pliego de condiciones de la subasta.

Lo que comunico a V. E. para su co-

nocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 28 de Marzo de 1934.

P. D.,

**JOAQUIN DE URZAIZ**

Señor Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****ORDENES**

Excmo. Sr.: Desaparecido con el fondo de vestuario el crédito disponible que para esta atención tenía el personal de la Guardia civil en las Unidades administrativas del Instituto, y siendo conveniente prever los casos en que circunstancias económicas impidan a las clases de tropa adquirir al contado prendas de uniforme o efectos reglamentarios — especialmente al personal de nuevo ingreso —, determinándose a la vez de una manera oficial la forma de pago a plazos de los referidos efectos para que los industriales y comerciantes tengan la debida garantía en la percepción, sin retraso alguno que quebrante la solvencia de sus créditos; así como los interesados la mayor facilidad en el cumplimiento de los compromisos que adquieran, con la consiguiente economía, ya que no hay intervención extraña que recargue dichos pagos con comisiones de cobranza, por efectuarse éstos directamente por los Capitanes de Compañía, que serán los que, debidamente asesorados, intervengan los recibos de prendas y efectos de carácter reglamentario,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Inspector general de la Guardia civil, se dicten las instrucciones correspondientes para el pago a plazos de los mencionados efectos reglamentarios, sin otra intervención oficial que la de los Capitanes de Compañía y Jefes de las Comandancias, en cuyas Jefaturas serán hechas efectivas las carpetas de cargos pertenecientes a cada Unidad, por las Cajas destacadas de las Zonas al recibirse el giro de devengos, quedando, por tanto, desembarazados de este servicio los organismos administrativos del Instituto.

Se considerarán efectos reglamentarios para los preceptos de esta Orden los siguientes: *Uniformes, Capota y capote, Calzado, Corraje completo, Sombreros y baúl.*

Madrid, 27 de Marzo de 1934.

P. D.,

**EDUARDO BENZO**

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Pérez Argüelles, Oficial de segunda clase de Administración civil en este Gobierno, en solicitud le sea concedido el ascenso a Oficial primero, con la antigüedad de 5 de Septiembre último:

Resultando que en dicha instancia se formula reclamación contra la Orden de 28 de Octubre de 1933, que nombró Oficial primero a D. Augusto María Casas Blanco, en consideración a que el reclamante reúne las circunstancias exigidas en el artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, en su apartado E), inciso b), por llevar más de dos años en la clase y contar con más tiempo de servicio al Estado que el Sr. Casas:

Considerando que el turno de mayor servicio para el ascenso que regula el artículo 4.º, apartado E)-b), del Reglamento, tiene la excepción establecida en la base tercera de la Ley de 22 de Julio de 1918, para las vacantes que correspondan a los que hayan ingresado por oposición; circunstancia que concurre en el caso concreto que aquí se estudia, toda vez que, tanto el Sr. Argüelles como el Sr. Casas, ingresaron por oposición:

Considerando que la reclamación que se examina es contra el nombramiento del Sr. Casas para cubrir una vacante de Oficial de primera clase, y tal reclamación no puede ser resuelta en vía administrativa, por razón de su naturaleza, ya que aquel nombramiento fué hecho por Orden ministerial recurrida tan sólo en la vía contenciosa.

Por las razones expuestas,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la instancia de referencia, suscrita por D. Manuel Pérez Argüelles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 31 de Marzo de 1934.

P. D.,

EDUARDO BENZO

Señor Gobernador civil de la provincia de León.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 10 de Marzo actual (GACETA del 11), D. Eusebio Oliver y Aznar, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, que se hallaba comprendido en la Sección segunda del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a la expresada Sección segunda de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Antonio Royo y Villanova, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de 18.000 pesetas, continuando en su situación de excedencia forzosa por ser Diputado a Cortes y con derecho al percibo de los dos tercios de aquel haber; a la tercera, D. Octavio García Burriel, de Medicina, de Zaragoza, con el de 15.000 pesetas; a la cuarta, D. Juan Bautista Peset y Aloixandre, de Medicina, de Valencia, con el de 13.000 pesetas, y con número duplicado, D. Luis Zulueta y Escolano, de Filosofía y Letras de la Universidad Central, continuando en su situación de excedente forzoso y sin sueldo, como tal Catedrático, por ejercer el cargo de Embajador en Berlín; a la quinta, D. Pedro Bosch y Gimpera, de Filosofía y Letras de Barcelona, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de residencia; a la sexta, D. Juan Contreras y López de Ayala, de Filosofía y Letras de Valencia, con el haber anual de 11.000 pesetas, continuando en su situación de excedencia forzosa por ser Diputado a Cortes y con derecho al percibo de los dos tercios de aquel haber, y a la séptima, D. Manuel Beltrán y Báguena, de Medicina, de Valencia, con el de 10.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 8 de Marzo actual, siguiente al en que el Sr. Oliver y Aznar cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento de la Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cuenca doña María de la Purificación Vinyo Valdés, número 237 del Escalafón de Profesores numerarios, queda vacante en el mismo una plaza de 6.000 pesetas que corresponde al ascenso, en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes, por lo que,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que doña Angeles García Aranda, Profesora numeraria de la Escuela Normal del Magisterio primario de La Coruña, pase a ocupar el número 277 del Escalafón y sueldo anual de 6.000 pesetas a partir del día 25 de Febrero

próximo pasado, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto acceder a la petición del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín, autorizando a dicho Centro a que una a su denominación oficial el nombre del hijo ilustre de la referida ciudad D. Melchor Macanaz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso previo de traslación la plaza de Dibujo del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cádiz y no habiéndose presentado ningún Profesor en condiciones legales al referido concurso,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el mismo y que se proceda a nueva convocatoria entre Profesores de esta misma enseñanza que presten sus servicios en Escuelas Normales, de Artes e Industrias, etc., de acuerdo con lo establecido en la Orden de 18 de Junio de 1918 y el nombrado se atenderá en cuanto a la remuneración por la acumulación de esta plaza a lo dispuesto en la vigente ley de Presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Anunciada a concurso especial entre Profesores de Dibujo la plaza de esta asignatura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, conforme a lo prescrito en la Orden de 18 de Junio de 1918, y en el que podían tomar parte, según la convocatoria, los Profesores numerarios de las Escuelas que en la misma se citan, dentro de los plazos señalados se han presentado al concurso el Profesor numerario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, D. José Pérez Jiménez y el Auxiliar numerario del Instituto de referencia, D. Augusto Junquera-Huergo y Lavín.

Teniendo en cuenta que, según la convocatoria de referencia, a este concurso solamente pueden asistir los Profesores numerarios de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, circunstancia que únicamente concurre en el primero de los aspirantes a la plaza objeto del concurso.

Este Ministerio ha resuelto designar para el desempeño de la misma al Profesor numerario de Dibujo de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo D. José Pérez Jiménez, quien percibirá por esta acumulación 1.000 pesetas de indemnización anual, conforme a lo prescrito por el concepto 4.º, artículo 1.º, capítulo 10 de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposición para proveer ocho plazas de Profesor de término de Dibujo lineal, vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios artísticos de Almería, Palencia, Soria, Valladolid, Barcelona y Sevilla,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para dichas plazas de Profesores de término de Dibujo lineal de las Escuelas de Artes y Oficios artísticos: De Sevilla, a D. Miguel García Gómez; para la de Almería, a D. José García Nofuentes; para la otra de Sevilla, a don Francisco Taramelli Morcillo; para la de Valladolid, a D. Luís Barbero Carnicero, y para la de Barcelona, a don Florencio Benedicto Garay, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley; quedando desiertas las de Palencia, Soria y una de Barcelona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“D. Antonio Gómez Pascual, Profesor interino de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, solicita que se le conceda derecho a opositar, en turno restringido entre Auxiliares, a plazas de esta disciplina por ser Encargado de curso y por analogía a lo concedido a D. Antonio Puntos Cubeles por

Orden de 26 de Octubre último (GACETA del 2 de Noviembre):

Resultando que, en efecto, el peticionario tiene la misma condición académica y administrativa que el Sr. Puntos Cubeles, a quien se reconoció este derecho, pero haciendo relación a asignaturas de la Sección de Ciencias:

Considerando que la asignatura de Dibujo es una especialidad y su legislación no está sometida a las normas generales de las asignaturas de Ciencias o Letras,

El Negociado opina:

1.º Que puede accederse a que el Sr. Gómez Pascual oposite a plazas de Profesor de Dibujo que se hayan de proveer mediante oposición, en turno de Auxiliares, siempre que reúna las condiciones generales establecidas recientemente por Orden de 10 de Noviembre de 1933, inserta en las GACETAS de 14 y 19, de conformidad con la moción elevada por el Consejo Nacional de Cultura; y

2.º Que por si este Consejo encontrase desacertada esta propuesta por la especialidad de la asignatura o, en su caso, por si creyese oportuno proponer a la Superioridad el establecimiento de normas a este respecto con carácter general, propone que pase el expediente a este Consejo.

Este Consejo, de acuerdo con el parecer expuesto por el Negociado, dictamina que procede considerar a D. Antonio Gómez Pascual, Profesor interino del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santa Cruz de la Palma, con derecho a tomar parte en oposiciones a Cátedras entre Auxiliares, siempre que reúna las condiciones generales establecidas en la citada Orden de 10 de Noviembre próximo pasado.”

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, D. Valentín Pérez Yagüe, ha quedado vacante una dotación de la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, y en su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se dé la oportuna corrida de escalas, pasando a los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Insti-

tuto de Sevilla D. Anastasio Macías Díaz; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas el de Filosofía de Logroño D. Calixto Terés Garrido; a la quinta y sueldo de 10.000 pesetas, el de Lengua alemana del de Santiago D. José Arbaiza Basoa; a la sexta y sueldo de 9.000 pesetas, el de Geografía del de Gijón D. Luis Olbés Fernández; a la séptima y sueldo de 8.000 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del de Oviedo D. Rafael Lapesa Melgar, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el Catedrático de Matemáticas del Instituto de Zamora D. Felicesim Albarrán Puente.

Los efectos económicos de los anteriores ascensos comenzarán a contarse con fecha 15 del pasado mes de Febrero, día siguiente al en que se produjo la citada vacante que los produce, y los Catedráticos que presten servicios en distintos Centros del que actualmente son titulares y podrán posesionarse en ellos de su ascenso sin otra autorización.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las reiteradas súplicas del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza “Nuevo”, de Valladolid, D. Virgilio Colchero,

Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de la Dirección aludida presenta dicho Catedrático, con carácter irrevocable, y en su consecuencia, el Claustro del centro procederá a formular la propuesta en términos que determina el título 1.º del Reglamento de Régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901, a efectos de la provisión de la vacante.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto confirmar en el desempeño de la Cátedra de Agricultura del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros al Catedrático de Historia Natural D. Manuel V. Loro Gómez del Pulgar, quien percibirá desde 1.º de Enero de este año,

la gratificación por acumulación de dicha Cátedra, que le fué señalada al encargarse de ella el año último por Orden de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo del fallecimiento del Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vitoria, D. Enrique Iglesias Ejarque, ha quedado vacante una dotación de la primera categoría y sueldo de 15.000 pesetas del Escalafón de los de su clase, y en su virtud,

Este Ministerio ha resuelto que, con efectos económicos de 10 de los corrientes, día siguiente al en que se produjo la citada vacante, se dé la oportuna corrida de escalas, pasando: A los referidos sueldo y categoría, el Catedrático de Matemáticas del Instituto "Balmes", de Barcelona, D. Teodoro Sabrás Causapé; a la segunda categoría y sueldo de 12.500 pesetas, el Catedrático de Filosofía del Instituto "San Isidro", de Madrid, D. José Verdes-Montenegro Montero; a la tercera categoría y sueldo de 12.000 pesetas, el Catedrático de Matemáticas del de Burgos D. Modesto Díez del Corral; a la cuarta categoría y sueldo de 11.000 pesetas, el de igual asignatura del de Baeza D. Rafael Soriano Pla; a la quinta categoría y sueldo de 10.000 pesetas, el de Historia natural del de Badajoz D. Manuel V. Loro y Gómez del Pulgar; a la sexta categoría y sueldo de 9.000 pesetas, el de Geografía e Historia del de Palma de Mallorca don Eduardo Gómez Ibáñez; a la séptima categoría y sueldo de 8.900 pesetas, el de Lengua y Literatura españolas del Instituto de Calatayud D. Jaime Oliver Asín, y a la octava categoría y sueldo de 7.000 pesetas, el de Matemáticas del Instituto de El Ferrol D. Valentín Rodríguez Lojo.

Los Catedráticos comprendidos en esta corrida de escalas que presten sus servicios en Centros distintos de aquellos de que son titulares quedan autorizados para posesionarse del ascenso en aquellos en que estén agregados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR DE MADARIAGA

Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Este Consejo consigna que al no presentar el concursante D. Luciano Rodríguez Requena ninguno de los tres pergaminos que como obras caligráficas menciona en su hoja de servicios, sólo puede efectuarse entre las obras que acompañan los otros dos concursantes, D. Eufasio Alcázar Anguita y D. Dámaso Sanz Martínez, "El examen contradictorio y ponderativo", que determinan las disposiciones vigentes.

Para la enseñanza de la letra inglesa y de la letra redondilla D. Dámaso Sanz Martínez dos "Métodos", informados favorablemente por la Academia de Bellas Artes de San Fernando, y además una Memoria explicativa y aclaratoria de su Método de letra inglesa. A este trabajo lo titula "Nuevo estudio de los trazos y alfabeto minúsculo de la letra inglesa".

D. Eufasio Alcázar Anguita, para la enseñanza de las dos referidas clases de letras, presenta dos "Colecciones de láminas y pautas" y ocho "Cuadernos" diferentes, cuatro para cada clase de las dos letras mencionadas.

Tanto en las 16 láminas de letra inglesa como en igual número con destino a la letra redondilla, se percibe "corrección, firmeza, limpieza y elegancia en las muestras caligráficas", cualidades que se asignan el informar la Academia los métodos del Sr. Sanz Martínez. Pero el Sr. Alcázar Anguita ofrece, simultáneamente, en cada página de sus dos referidas colecciones una lámina y una pauta, que no llenará el alumno, hasta que haya reproducido aquélla varias veces en los correspondientes cuadernos de papel pautado antes mencionados y esté en condiciones, a juicio del Profesor, de reproducir en la pauta la lámina respectiva.

Este procedimiento hace que sobrepujen a los dos Métodos del Sr. Sanz Martínez, dedicados a las letras inglesa y redondilla, las colecciones correspondientes del Sr. Alcázar Anguita, que en otra de las obras presentadas a este concurso, "Técnica y peritación caligráficas", no solamente estudia la letra inglesa, como lo hace el Sr. Sanz Martínez en la Memoria antes mencionada, sino todas las principales clases de letras, el calígrafo y su obra y todo lo referente a la peritación caligráfica. Esta obra metódica, sencilla y tersamente redactada, revela que no en balde ostenta el Sr. Alcázar los títulos de Maestro de Primera enseñanza y de Licenciado en Filosofía y Letras.

Para terminar la enumeración y exa-

men de las restantes obras presentadas por estos dos concursantes hay que añadir, por lo que respecta al señor Sanz Martínez, dos Métodos caligráficos más, uno de letra gótico-alemana y otro de gótico-inglesa, en las que se perciben las características antes recordadas al reproducir, sintéticamente, uno de los informes de la Academia, es decir, "concisión, firmeza y limpieza y elegancia en las muestras caligráficas".

Esto mismo caracteriza otra de las obras presentadas por el Sr. Alcázar su "Colección de láminas para aprender la letra cuadrada" (en colaboración).

Ultimamente, también pertenece a este concursante la única obra de las presentadas que queda por examinar, la titulada "Anotaciones a las ideas pedagógicas de Miguel Montaigne", reveladora de cultura y buen gusto; pero que no guarda ninguna relación con la materia que motiva este concurso; por todo lo anteriormente expuesto este Consejo entiende debe resolverse este expediente concediendo la preferencia a D. Eufasio Alcázar Anguita.

Y este Ministerio, confirmándose con el anterior dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Enrique Esteban Rodríguez, D. Pedro Goenaga Geberio, don Manuel Carro González y D. Jesús Ciniانو Alonso, Profesores Mercantiles el primero y tercero e Intendentes Mercantiles el segundo y cuarto, en solicitud de conmutación de asignaturas de sus Carreras por sus análogas del Bachillerato; a dichas instancias acompañan los certificados de estudios correspondientes:

Considerando que la Orden de 30 de Diciembre de 1932, sólo autoriza la conmutación de asignaturas de la Carrera de Perito Mercantil por las análogas del Bachillerato,

Este Consejo estima que las asignaturas que pueden convalidarse por las del Bachillerato del plan de 1903, son las siguientes:

Elementos de Aritmética y de Geometría por la de Nociones y Ejercicios de Aritmética y Geometría.

Ampliación de Aritmética y Elementos de Álgebra y Álgebra financiera por las de Aritmética y Álgebra, debiendo examinarse de Trigonometría.

Elementos de Historia Universal y Especial de España, Geografía general y especial de España por las de Geografía general de Europa y Geografía especial de España.

Ejercicios de Gramática castellana por Lengua castellana.

Francés, primero y segundo, por la de Francés, primero y segundo.

Caligrafía por Caligrafía.

Dibujo por Dibujo, primer curso.

Historia de España y sus relaciones con la Universal por la de Historia de España.

Física y Química aplicada al comercio por la de Física y Química.

Rudimentos de Derecho y Filosofía moral, Legislación mercantil comparada, Economía política, Administración económica y Legislación de Aduanas por las de Ética y Rudimentos de Derecho."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Vista una instancia suscrita por don Manuel González y González, en la que expone que se halla en posesión del título de Bachiller elemental "plan Callejo", que además cursó los estudios del año común, como consta en el certificado que acompaña del Instituto de Sevilla; y que en la Escuela Industrial de la misma capital, ha terminado los estudios de Técnico industrial electricista, acompañando también la certificación; y deseando ingresar en la Universidad para estudiar la Licenciatura de Ciencias químicas, solicita, como gracia especial, que le convaliden dichos estudios por el Bachillerato universitario de Ciencias del plan Callejo.

Este Consejo es de parecer que, previo el examen y aprobación de las asignaturas de Historia Natural Preceptiva Literaria y Composición, Elementos de Historia general de la Literatura, Psicología y Lógica, y Ética y Rudimentos de Derecho, del plan de estudios del

1933, puede expedírsele el título de Bachiller, pues el interesado lo prefiere se le conceda, previa aprobación de Biología y Geología, autorización para hacer la reválida y obtener el Bachillerato en la sección de Ciencias (plan de estudios de 1926)".

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Martínez Fernández, Catedrático de Lengua francesa del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, en la que solicita un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo:

Considerando que la solicitante justifica cuantos extremos señala la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la señora Martínez un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo, que empezará a contarse a partir de la fecha en que comience o haya comenzado a hacer uso de ella.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua Latina del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de San Sebastián, por jubilación de su titular don Valentín Pérez Yagüe:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Burgos, por jubi-

lación de su titular D. Lucio Tejada: Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso previo de traslado entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza, según se dispone en el anuncio de esta fecha.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Calatayud, por excedencia de su titular D. Eugenio Montes Domínguez:

Considerando lo prevenido en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto que dicha vacante se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos y Auxiliares que tengan reconocido este derecho, según dispone el anuncio de esta fecha.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

SALVADOR MADARIAGA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Para salvar el error padecido en la redacción de la Orden de 7 de Febrero último (GACETA del 15),

Este Ministerio ha dispuesto que rectificadas dichas disposiciones en cuanto al nombre del Profesor de Lengua francesa designado en ella para desempeñar la Secretaría del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Cazalla de la Sierra, que es D. Ramón Gil Esteban, en lugar de D. Mariano Gil Esteban.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Hellín y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario del referido centro a D. Juan Andújar Balsalobre, Ayudante de la Sección de Letras, quien percibirá por ello la indemnización anual de 300 pe-

setas del crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Patricio Zarza Usanos, Maestro del Grupo escolar de Tetuán (Zona del Protectorado de España en Marruecos), interesando se le conceda el derecho a poder ser nombrado fuera de concurso y a petición propia, para una Escuela de la Península, con ocasión de vacante cuya provisión no haya sido anunciada a concurso de traslado por ninguno de los turnos legalmente establecidos:

Resultando que el Sr. Zarza, que por concurso oposición estaba prestando servicios en la Escuela de Marruecos por oposición fué nombrado para la Escuela de Penautá-Viana (Orense), posesionándose en 19 de Septiembre de 1927, cesando en la misma el 16 de Mayo de 1928, en cuya última fecha se reintegra al Grupo escolar de Tetuán (Marruecos):

Resultando hallarse actualmente vacante la Escuela de Penautá, que anteriormente desempeñó el Sr. Zarza y no estar anunciada a concurso en ninguno de sus turnos:

Considerando lo dispuesto por la Real orden de 21 de Noviembre de 1929, artículo 1.º, que, refiriéndose a los Maestros de Marruecos, establece "se reservará a cada interesado, para cuando cese en la Zona del Protectorado, el destino que tenga en la Península", y el apartado A) del artículo 2.º, que determina "si la Escuela que sirvió el interesado en la Península no ha sido anunciada en la GACETA para su provisión en propiedad, la Sección administrativa correspondiente se abstendrá de cursar el anuncio por quedar el destino reservado a su titular, desempeñándose la Escuela, durante su ausencia, por un Maestro interino":

Visto el informe favorable de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense,

Este Ministerio se ha servido nombrar para la Escuela de Penautá-Viana (Orense) a D. Patricio Zarza Usanos, Maestro nacional, en la actualidad, del Grupo escolar de Tetuán (Marruecos).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Primera enseñanza,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto aceptar la renuncia que de su cargo de Secretario del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Sanlúcar de Barrameda presenta D. Manuel Regife Franco, debiendo proponer el Claustro la terna reglamentaria para la provisión del mismo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta unánime del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Gandía y lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de los cargos de Vicedirector y Secretario del referido Centro a los Profesores encargados de curso de Literatura y Francés, respectivamente, D. Vicente Garcés Querol y doña Julia Berenguer Terraza, percibiendo esta última, por el desempeño de la Secretaría, la indemnización anual de 300 pesetas, con cargo al crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No consignados en algunos nombramientos de Profesores de Educación física, hechos hasta la fecha por este Ministerio, los conceptos presupuestarios a que habían de cargarse los haberes de este personal interino,

Este Ministerio ha dispuesto que dichos haberes se abonen con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa, los de los nombrados para Centros creados recientemente y que no tienen fijada consignación en el presupuesto del año próximo pasado y su prórroga para el actual trimestre de este año: y los de aquellos Profesores destinados a los Centros creados con anterioridad, y que tienen fijada la dotación oportuna en el presupuesto vigente, con cargo a dicha dotación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 28 de Noviembre último y la propuesta del Claustro del Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Morón de la Frontera,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Enrique Fernández Cuervo Secretario de dicho Centro, con la indemnización anual de 300 pesetas, que percibirá del crédito de la sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de haber sido elevado a Instituto elemental el Colegio subvencionado de Segunda enseñanza de Olot, el Claustro del Centro propone sea nombrado Secretario del mismo el Profesor encargado de curso D. Ramón Fradejas Sánchez; y

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha propuesta, señalando al señor Fradejas la indemnización anual de 2.000 pesetas por el desempeño de dicho cargo; conforme determina el artículo 2.º del Decreto de 25 de Septiembre de 1933, que le será abonada con cargo al crédito de sustitución de la enseñanza religiosa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria D. Federico Reymundo Gutiérrez, en la que solicita prórroga de un mes de licencia por enfermedad con medio sueldo:

Considerando que el solicitante justifica cuantos extremos menciona la Orden de 12 de Diciembre de 1924,

Este Ministerio ha resuelto acceder a dicha petición, debiendo comenzar a contarse esta primera prórroga a partir del día 19 del mes de Febrero último, en que finalizó la que se le concedió por un mes con todo el sueldo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha dispuesto que la enseñanza de Agricultura y Técnica agrícola e industrial del sexto año del plan del Bachillerato de 1903 se considere como de lección diaria a partir del próximo curso de 1934 a 1935, y durante el curso actual quedan autorizados los Claustros para que se convierta en diaria la clase de dicha materia allí donde esta modificación no suponga perturbación en el resto de la enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto elemental de Segunda enseñanza de Monforte de Lemos, D. Enrique Vidal Abascal, solicitando un mes de licencia por enfermedad con todo el sueldo.

Teniendo en cuenta que justifica la petición con el certificado médico correspondiente:

Considerando lo dispuesto en la Orden de 12 de Diciembre de 1924;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Por fallecimiento del Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alicante D. Domingo Ricard Puerta, ocurrido en 10 de Octubre próximo pasado, queda vacante un sueldo de 3.000 pesetas que corresponde al ascenso, por lo que,

Este Ministerio ha acordado que se dé la correspondiente corrida de escalas y, en su consecuencia, que don Ladislao Gil García, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal del Magisterio primario de Huesca, pase al sueldo de 3.000 pesetas anuales, y que D. Juan Infantes Ramírez, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal del Magisterio primario de Cádiz, al de 2.500 pesetas anuales, ambos con antigüedad de 11 de Octubre de 1933, fecha inmediata posterior a la de la vacante que motiva la corrida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,

RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por testamento que otorgó en 31 de Octubre de 1870 don José Piquer y Duart ante el Notario de este ilustre Colegio D. Lope Montalvo, instituyó por su única y universal heredera a la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, con objeto de que se fundasen dos pensiones, de 3.000 pesetas cada una, para que pudieran ir a estudiar durante cinco años, tres en Roma y dos en París, los jóvenes escultores y pintores que más se distinguen por su talento y aplicación; siendo condición precisa que vayan siempre un escultor y un pintor; que estas pensiones habrán de ganarse en pública oposición, y que se formara, además, un premio que se adjudicará todos los años al literato español que en el transcurso del mismo hubiese compuesto la mejor comedia, juzgándola la Academia Española:

Resultando que los recursos de que fué dotada la Fundación formaban un capital representado por una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de 175.000 pesetas nominales, y que con sus rentas habían de ser atendidas las dos pensiones anuales de 3.000 pesetas cada una, creadas en la Academia de San Fernando y el premio que se instituyó en la Española:

Resultando que por ser insuficientes las mencionadas rentas para atender a las obligaciones impuestas por el causante, se determinó que las dos pensiones creadas en la Academia de San Fernando serían alternas en vez de simultáneas, y que cada una de ellas se dotaría con 4.000 pesetas anuales, más 250 para el viaje de ida y otras tantas para el de vuelta; consignándose así en los artículos 2.º y 5.º del Reglamento aprobado por la Academia en 21 de Noviembre de 1898, vigente en la actualidad:

Resultando que esta Fundación fué clasificada de Beneficencia particular docente por Real orden de 29 de Mayo de 1917 (GACETA del 3 de Junio):

Resultando que la Academia, como Patrona de la Fundación mencionada, acude ahora a este Ministerio manifestando: que en dicha Obra pía se vienen ofreciendo dificultades económicas que han obligado a la Corporación a estudiar la forma de armonizar la cuantía de los recursos disponibles con el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el fundador; que la institución se venía desarrollando en la forma que se consigna anteriormente, pero con las alteraciones que han sufrido todas las condiciones de la vida en estos últimos años han resultado

insuficientes dichas precauciones, tanto para sostener decorosamente al pensionado, como para el pago de sus viajes; que así lo estimó ya la Academia el año 1924, y que si entonces nada se hizo fué debido a haberse interpuesto la bondad del Director de la misma, quien se ofreció generosamente a salvar las dificultades económicas respecto del que disfrutaba la pensión; que la Academia, haciendo uso de la autorización que le concede el convenio que con la Española, celebró en 1892 para el reparto del legado del Sr. Piquer (autorizado por Real orden de 5 de Octubre del mismo año), retiene en su poder desde 1930, en que cesó el último pensionado, los intereses líquidos producidos por los bienes que posee; que se pudiera con ello proceder ya a anunciar una nueva pensión, pero que cree que antes deben introducirse algunas modificaciones en el Reglamento vigente para ponerlo en armonía con las necesidades actuales; que con este objeto, propone que se eleve a 5.000 pesetas la cuantía de la pensión y a 400 la consignación para cada uno de los viajes; que como con estos gastos y los demás que se producen en la Fundación se originaría un déficit que obligaría a dejar transcurrir mucho tiempo entre dos oposiciones, podría evitarse en parte y sin inconveniente grave para los pensionados, estableciendo que las pensiones duren cuatro años tan sólo, de los cuales dos serían en Roma y otros dos en París, de acuerdo con lo que el causante dispuso; que de esta forma, cada seis años podría anunciarse una nueva pensión, pues bastaría con el transcurso de dos años después de terminada una y antes de anunciar la que ha de seguirla, y que como la aceptación de todo lo expuesto implica la modificación de determinados artículos del Reglamento, la Academia proponía la forma en que pudieran quedar redactados:

Considerando que entre las facultades concedidas a los patronos de las Fundaciones benéfico-docentes aparece en el artículo 15 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 la de solicitar del Protectorado las autorizaciones necesarias para determinados actos de gobierno y administración de las Instituciones que representan, y que entre las que competen al Ministerio se consigna la de aprobar los Reglamentos que los respectivos Patronatos formen para su régimen interior, de conformidad con lo que se preceptúa en el artículo 5.º, apartado séptimo de la susodicha Instrucción:

Considerando que, dada la carestía que ha experimentado la vida en todos sus órdenes en los últimos años,

no es posible que con la dotación actual de la pensión pueda el agraciado vivir decorosamente en el extranjero, lo que redundaría en desprestigio de la obra, al mismo tiempo que en el del pueblo español, por lo que es imprescindible elevar la cuantía de aquélla:

Considerando que como sería ilusorio pensar en el aumento de la renta que produce el capital actualmente para elevar con el mismo la cantidad que ahora se satisface a los pensionados, no queda más recurso que aceptar la propuesta de la Academia; esto es, reducir el plazo de la pensión y dejar que transcurra cierto tiempo desde que termina una y antes de anunciar la siguiente; y de este modo, acumulando los intereses que produzca el capital en ese período, formar un remanente con el que se pueda atender al déficit que se origine entre los ingresos y gastos de cada uno de los años que dure la pensión:

Considerando que el rasgo del señor Director de la Academia, salvando generosamente las dificultades económicas de la Fundación, que ahora conoce el Ministerio, es digno de alabanza y merecedor de la gratitud del mismo,

Este Ministerio, que ejerce el Protectorado del Gobierno de la República sobre las Instituciones particulares benéfico-docentes, ha resuelto, a propuesta de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y de conformidad con los dictámenes emitidos por la Asesoría jurídica y por el Patronato central:

1.º Modificar el Reglamento por que se rige la "Fundación Piquer", disponiendo que queden redactados en la forma que se indica los artículos que van a continuación:

"Artículo 2.º La duración de esta pensión será de cuatro años, debiendo residir el pensionado dos en Roma y otros dos en París, y su dotación la de 5.000 pesetas anuales.

Artículo 3.º El pensionado recibirá 400 pesetas para gastos de viaje a la ida y otras 400 para el de vuelta; pero estas últimas sólo serán abonadas si hubiera cumplido a satisfacción de la Academia con cuanto dispone el presente Reglamento.

Artículo 8.º Terminada la pensión de un artista y reunidos los fondos necesarios para tener la seguridad de que podrá atenderse puntualmente a una nueva pensión, se convocará a oposiciones para la elección del artista que haya de suceder al anterior.

Artículo 16. El pensionado por Escultura tiene la obligación de remitir al finalizar el primer año de su pensión, tres Academias dibujadas del natural, tres estatuas del antiguo y tres

dibujos de fragmentos decorativos a su libre elección.

En el segundo año, otras tres Academias del natural y una estatua modelada, también del natural, y, a ser posible, expresando un asunto determinado; esta última, en tamaño de 1,50 metros, y bajorrelieve de composición, en tamaño de 1,20 por un metro como mínimo.

Dentro de los seis meses del tercer año: dos Academias, dibujadas a su elección, y el boceto de la obra del último año en tamaño de 0,60.

En el cuarto y último año, una estatua o grupo de composición, en tamaño no menor del natural.

Artículo 17. El pensionado de Pintura remitirá, al finalizar el primer año: tres Academias dibujadas del natural, tres estatuas del antiguo y tres dibujos de fragmentos decorativos a su libre elección.

Al terminar el segundo año, otras tres Academias del natural y la copia de un cuadro que ofrezca interés para el Arte moderno, en tamaño, cuando menos, de dos tercios del original.

El tercer año, dentro de sus seis primeros meses, tres dibujos de libre elección y el boceto del cuadro del año siguiente.

Al finalizar el cuarto y último año, un cuadro de composición en tamaño a elección del pensionado, siempre que las figuras del primer término no sean menores que el natural.

Todos los trabajos, así los de oposición como los de los tres primeros años de los pensionados por Escultura y Pintura, quedarán de propiedad de la Academia. Así el pensionado por Escultura como el de Pintura acompañarán a la obra del último año una Memoria en la que consignen sus estudios y observaciones hechas durante el tiempo de la pensión.

2.º Hacer presente a la docta Corporación la complacencia con que este Protectorado ha tenido noticia del generoso proceder de su Director, a quien se dan las gracias; y

3.º Que de esta modificación reglamentaria se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 24 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros, solicitando la creación de una Es-

cuela preparatoria para el ingreso en el Bachillerato con dos Secciones,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado para que pueda implantarse la expresada Escuela con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931 y Orden de 26 de Enero último.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Palma de Mallorca,

Este Ministerio ha resuelto confirmar en el cargo de Presidente del citado organismo, a D. Luis Ferbal y Campos, Vocal representante de los Centros docentes de la localidad dependientes de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
RAMON PRIETO

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDEN

Vistos los razonamientos alegados por las Compañías de Caminos de Hierro del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces y Nacional del Oeste, en el nuevo escrito presentado con ocasión de haberseles dado vista del expediente instruido por la Sección cuarta, "Tráfico", de la Dirección general de ferrocarriles sobre modificación del régimen de cómputos de plazos de la gran velocidad, trámite impuesto por los artículos 57 y 58 del Reglamento vigente de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento, aplicable al de Obras públicas, de 23 de Abril de 1890:

Considerando que es de suma conveniencia aminorar algunas dificultades, que se señalan en el escrito de las Compañías inherentes a la implantación del nuevo sistema, atendiendo a lo imperativo del precepto de la Orden ministerial de 7 de Noviembre de 1932, sobre cambio de los cómputos que hoy rigen y procurando, al mismo tiempo, recoger algunas de las orientaciones marcadas en la información pública que se ha dado a este asunto:

Considerando que el carácter provisional con que la reforma se implanta permite introducir en ella aquellas modificaciones que aconsejen las enseñanzas que de la práctica se deriven,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Queda en suspenso, temporalmente, lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de Policía de ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y en la Real orden de 10 de Enero de 1863 y demás que aclaran y complementan el referido artículo, en cuanto hace relación con los plazos de transporte en gran velocidad.

2.º Con carácter general y provisionalmente se establecen los siguientes plazos y condiciones a que habrán de ajustarse los transportes que se realicen en gran velocidad, tanto por tarifa general como con aplicación de las especiales.

#### Expedición.

Doce horas, a contar de la en que la facturación se efectúe.

Hasta 100 kilómetros, doce horas.

#### Transporte.

Cada fracción de 20 kilómetros que exceda de los 100 kilómetros, una hora.

#### Transmisión.

Con estación común, seis horas.

Sin estación común, doce horas.

#### Entrega.

Dos horas hábiles.

Primera. Este nuevo régimen empezará a implantarse cuando de común acuerdo lo resuelvan las Compañías, sin que puedan retrasarse de la fecha de 1.º de Junio.

Segunda. El minimum de cómputos en la totalidad del transporte de estos plazos "máximos" será de treinta y ocho horas, a contar desde la en que la facturación se realice, para aquellos transportes que atraviesan enlaces o empalmes locales.

Tercera. Los plazos que se determinan en los servicios de los despachos Centrales serán independientes de los que se consignan en esta disposición.

Cuarta. Las Compañías conservan la facultad de aumentar los plazos en las condiciones de las tarifas especiales, pero limitándose en los proyectos de las de gran velocidad a elevarlos en un período igual al de su duración reglamentaria como máximo, los aumentos que figuran en las tarifas especiales en vigor quedarán subsistentes mientras éstas rijan. La prórroga de las tarifas temporales se ajustará al nuevo sistema.

Quinta. En las expediciones combinadas el cómputo de estos plazos se

establecerá separadamente para cada Compañía interesada en el transporte.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de las Compañías interesadas, pero previniéndole que la precedente resolución no faculta a las Compañías para hacer libremente la supresión de los trenes tipos a que la misma se refiere. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,  
A. MONTANER

Señores Comisarios del Estado en las Compañías de los ferrocarriles de ...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo uno de los fines del Decreto de 17 de Mayo de 1933 creando la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, según se determina en el artículo 2.º de aquella disposición, fijar el precio mínimo de venta remunerador para el arroz cáscara y cuidar de su mantenimiento, evitando al propio tiempo cualquier abuso de la especulación de los intermediarios, y hallándose facultada también la Federación Sindical de Agricultores Arroceros por el artículo 3.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933 para imponer determinadas sanciones a los contraventores de las disposiciones de la Federación Sindical o las de sus Sindicatos, y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 19 de Agosto de 1933 y, por último, las facultades que corresponden a este Ministerio, conforme al artículo 1.º del Decreto-ley de 6 de Marzo de 1930 y al párrafo B) del artículo 4.º del Reglamento de 29 de Marzo del mismo año, para la mayor eficacia del servicio de Abastos; vistas las denuncias que constantemente se formulan sobre especulaciones fraudulentas respecto a la venta del arroz bajo precio de tasa,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Autorizar a la Federación Sindical de Agricultores Arroceros para que haga el nombramiento de Inspectores encargados de la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones vigentes respecto del precio y la venta del arroz, dando cuenta a este Departamento.

2.º Los Inspectores nombrados limitarán su cometido a la expresada vigilancia y a formalizar las denuncias de las infracciones ante la Federación Sindical de Agricultores Arroceros, la cual, previa la comprobación de los hechos denunciados, impondrá las sanciones pertinentes, de conformidad con

el artículo 3.º del Decreto de 8 de Diciembre de 1933.

3.º Los Inspectores atudidos no podrán alegar nunca los derechos reconocidos por la ley de Funcionarios públicos por motivo del nombramiento que se les confiere y deberán cesar en sus cargos cuando así lo estime conveniente este Ministerio, bien por la propia iniciativa o a propuesta de la Federación Sindical.

4.º La Federación Sindical de Agricultores Arroceros fijará la dotación que haya de asignarse a los Inspectores, cuyo importe se abonará a éstos con cargo a los fondos de dicha entidad.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Agricultura.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito en que don Rafael Bertrán de la Llave, Director de la Sociedad "Aguas de Alicante", solicita se autorice a la entidad por él representada para seguir aplicando, con carácter provisional, las tarifas discutidas y en la actualidad pendientes del fallo de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, toda vez que no se le han aprobado aún los modelos de póliza para suministro de agua que cursó en cumplimiento de la Orden de este Ministerio resolutoria del expediente sobre modificación de las tarifas referidas:

Considerando que el acuerdo suspensivo de la ejecución de la Orden mencionada, en cuanto a la aprobación de los modelos de póliza para el suministro de agua se refiere, hecho exactamente calificado de accesorio—pues lo principal en la resolución recurrida es cuanto atañe a la legalidad de las tarifas y al procedimiento empleado por las Autoridades de Alicante para incitar a la Empresa a la rebaja de los precios—, obedece a un criterio de prudencia que entra en la facultad discrecional del Poder público, ya que atiende a evitar acuerdos concertados durante la subvención de un litigio contencioso-administrativo, cuyo fallo pudiera producir trastornos en situaciones jurídicas por tales acuerdos creadas y quebrantos en los intereses industriales:

Considerando que a este móvil razonable responde también el artículo 100 de la ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de Junio de 1894, al facultar

lar a los Tribunales para que acuerden la suspensión de las resoluciones reclamadas cuando su ejecución inmediata pueda ocasionar daños irreparables, recabándose el acuerdo del Gobierno en el caso de que el Fiscal se opusiese, por sospecha fundada de que tal suspensión pudiera originar perjuicio al servicio público:

Considerando que el aplicar—como la Sociedad “Aguas de Alicante” solicita— aunque sea con carácter provisional, las tarifas discutidas, implicaría la negación del efecto ejecutivo de la Orden ministerial de 18 de Junio de 1933, lo que no es lícito a la Administración:

Considerando que en las pólizas presentadas se establece, según los informes técnicos, una nueva modalidad de abono por grifo de aforo, inexistente en anteriores contratos, que las hacen inadmisibles a este respecto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sin prejuzgar la resolución que haya de ser definitiva como consecuencia del fallo de lo contencioso-administrativo, y atendiendo a las razones expuestas por D. Rafael Bertrán de la Llave, para evitar los perjuicios económicos que pudieran irrogarse con la suspensión acordada, se levante ésta, aprobándose a la Sociedad “Aguas de Alicante” los modelos de póliza que presenta, siempre que en ellos se omita la modalidad de abono por grifo de aforo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Alberto O'Connor y de Latil, domiciliado en Getafe, paseo del Cementerio, Director de la “Compañía Española Ericsson”, S. A., solicitando la aprobación del contador de energía eléctrica para corriente trifásica con hilo neutro, tipo “T2N”, construido en los talleres de la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo, destinado a medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas con hilo neutro:

Resultando que por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid, previa confrontación del contador tipo “T2N”, número 281531, construido para funcionar a una tensión de 380/220 V., corriente máxima de 10 A. por fase y 50 p/s, con los planos y Memorias presentados, sometió al contador a las siguientes pruebas: ensayar independientemente los tres sistemas monofásicos, con resultados satisfactorios; hacerle funcionar durante veinte horas a media carga, sobre un circuito trifásico equi-

librado de factor de potencia igual a 0,8, con una intensidad de corriente de cinco amperios y una tensión compuesta de 380 voltios, habiéndose obtenido resultados satisfactorios; hacerle funcionar cargando las tres fases al mismo tiempo, con diferentes potencias, equilibradas y desequilibradas, habiéndose obtenido resultados satisfactorios; comprobar que es nula la influencia que tienen las vibraciones que pudiera sufrir el contador en las instalaciones particulares sobre la marcha del mismo, y comprobar que el contador soporta las sobrecargas reglamentarias sin elevaciones anormales de temperatura y que es muy reducido el error debido a la influencia de la variación de la frecuencia:

Resultando que la mencionada Jefatura de Industria informa que el contador tipo “T2N” reúne las condiciones necesarias para ser admitido y autorizado su empleo para medir la energía eléctrica consumida en las instalaciones trifásicas con hilo neutro:

Resultando que el Consejo de Industria informa de acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de Industria de la provincia de Madrid que procede autorizar el empleo del mencionado contador; y que habiéndose aprobado el nuevo Reglamento de verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía durante la tramitación de este expediente, debe tenerse en cuenta lo preceptuado en el citado Reglamento en los extremos que afectan a la aprobación de este tipo:

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantos requisitos sobre el particular previene el Reglamento del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Industria, ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación del contador de energía eléctrica tipo “T2N”, construido por la Casa A. B. L. M. Ericsson, de Estocolmo, para corriente alterna trifásica desigualmente cargada, con hilo neutro.

2.º Los laboratorios en donde hayan de verificarse contadores de este tipo, deberán reunir los requisitos y poseer los aparatos de medida indicados para los de corriente trifásica en el apartado d) del artículo 7.º del Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, de 5 de Diciembre de 1933, sin que sea necesario ampliar el número de aparatos ni modificar los elementos señalados en dicho Reglamento.

3.º La verificación en los laboratorios se hará en la forma detallada en el mismo Reglamento citado, probando independientemente los tres sistemas monofásicos y todos conjuntamente, con

factores de potencia inferiores a la unidad cuando los contadores no se destinen exclusivamente a medir el consumo de lámparas de incandescencia.

4.º La verificación en los domicilios particulares se efectuará como se dispone en el mismo Reglamento, pudiéndose reemplazar las resistencias por los receptores de la instalación en que se haya montado el contador.

5.º Para precintar el contador se podrá fijar en cada sistema monofásico la posición del tornillo que forma el “shunt” magnético sobre el núcleo de tensión y está destinado a la compensación de las resistencias pasivas, y la del imán permanente del freno Foucault.

Si el Verificador lo juzga conveniente podrá precintar el contador exteriormente, precintando los tornillos de la envuelta del aparato, no siendo preciso entonces fijar los órganos de regulación antes mencionados. La Compañía suministradora del fluido precintará a su vez la pequeña tapa que defiende los terminales.

6.º Los contadores pertenecientes al sistema y tipo aprobado llevarán una placa de régimen en la que conste:

a) El nombre de la Casa constructora y el nombre, letras o signos que distinguan el sistema y el tipo del contador.

b) El número de orden del aparato, que deberá además estar marcado en una de las piezas interiores del contador.

c) La clase de la corriente para la que deba ser empleado el contador, condiciones de la instalación y características normales de la corriente que se ha de utilizar.

d) La fecha de la Orden de aprobación.

7.º Que se devuelva a la “Compañía Española Ericsson”, S. A., peticionaria de la aprobación, un ejemplar de la Memoria y planos, haciéndose constar la fecha de la Orden de aprobación.

8.º Que del contador aprobado se envíe un modelo, para su conservación, a la Escuela Central de Ingenieros Industriales; y

9.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* del Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto convocar a oposición entre Capataces facultativos de Minas y Fábricas

metalúrgicas para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas, con arreglo al Decreto de 19 de Octubre de 1931, autorización concedida por el Decreto de 13 del mes actual y con sujeción al programa publicado en la GACETA de 18 de Marzo de 1926 y que se reproduce a continuación:

“Los aspirantes que deseen tomar parte en esta oposición han de tener cumplidos los veinte años de edad y no exceder de los cincuenta en la fecha de esta convocatoria.

Los opositores prepresentarán en la sección primera (Personal de Minas), de esta Dirección general, instancia dirigida al Director de la misma, acompañada de los documentos siguientes:

Cédula personal del interesado.

Partida de nacimiento, legalizada.

Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde de donde reside el interesado.

Certificado de antecedentes penales.

Dos fotografías del interesado (tamaño corriente de carnet).

Certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase por un Médico titular de función oficial del Estado, Provincia o Municipio, en el que se acredite que el opositor no tiene defecto físico que le impida la práctica del servicio propio de Ayudante de Minas.

Los opositores abonarán en el acto de la presentación de los referidos documentos la cantidad de 50 pesetas como derechos de examen.

Los aspirantes deberán acreditar su calidad de Capatacés facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas, acompañando el título oficial o certificación de haber hecho los pagos legales para su obtención, o copia notarial de dicho título.

La instancia y documentación ha de presentarse en el plazo comprendido desde el anuncio en la GACETA de esta convocatoria hasta las trece horas del día 31 de Agosto del corriente año.

El día 20 de Septiembre del año actual se verificará en el Ministerio de Industria y Comercio el sorteo para determinar el número de orden en que han de ser llamados los solicitantes a los ejercicios de oposición, publicándose las listas de éstos y cuantos anuncios puedan interesar a los mismos, en el tablón de anuncios de la Sección primera (Personal de Mi-

nas), de la Dirección general de Minas y Combustibles.

Las oposiciones comenzarán el día 1.º de Octubre del presente año y se verificarán en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas ante el Tribunal que se constituirá oportunamente, publicándose su designación en la GACETA DE MADRID.

Dicho Tribunal dispondrá los ejercicios correspondientes a las materias que comprende el programa, cuyos ejercicios serán todos eliminatorios.

Terminadas las oposiciones, el Tribunal elevará al Ministro la relación, formulada por orden riguroso de calificación de los nueve opositores que deben ocupar las plazas anunciadas, sin que pueda por ningún concepto aprobar mayor número, ni por tanto ampliar su propuesta.

Si por haber solicitado el reingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Minas algún supernumerario, o por cualquier otra circunstancia, al terminar las oposiciones el número de Ayudantes a destinar fuera inferior a las nueve plazas objeto de esta convocatoria, serán destinados los opositores por orden riguroso de calificación, quedando los restantes con derecho a ir ocupando las primeras vacantes que ocurran en el orden que hayan sido propuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Marzo de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Minas y Combustibles.

*Programa que ha de regir en las oposiciones convocadas entre Capatacés facultativos de minas y fábricas metalúrgicas para la provisión de nueve plazas en el Cuerpo de Ayudantes de Minas, con la categoría de Ayudantes primeros y sueldo anual de 5.000 pesetas:*

1.º Escritura al dictado, con buena letra y ortografía.

2.º Rotulación, dibujo lineal y topográfico, expresando la altimetría con curvas de nivel.

3.º Aritmética.—Ejercicios sobre el sistema decimal, proporciones y regla de tres.

4.º Álgebra.—Ejercicios sobre logaritmos, resolución de ecuaciones de primer grado de una o más incógnitas. Manejo de la regla de cálculo.

5.º Geometría.—Ejercicios sobre áreas y volúmenes.

6.º Trigonometría.—Ejercicios sobre manejo de tablas de líneas trigonométricas naturales y de tablas logarítmicas.—Resolución de triángulos rectilíneos.

7.º Topografía.—Lectura de aparatos de división y nonius distintos.—Ejercicios de gabinete de cálculo de coordenadas y representación gráfica de itinerarios con rumbos o por ángulos, manejando las tablas de líneas

naturales. Problema sobre orientación magnética de un grupo minero cuyas concesiones fueron demarcadas con distintas declinaciones.

8.º Levantamiento de un plano de itinerario, radiación o triangulación determinando las cotas de diferentes puntos en la extensión y detalle que el Tribunal determine y en el lugar que éste fije.—Representación gráfica de estos levantamientos. (En lo que respecta a triangulaciones y problemas que en ella se presentan ha de tenerse en cuenta la extensión con que son tratadas en la obra de Suárez Inclán.)

9.º Ejercicios sobre el terreno de nivelación, curvas de nivelación y perfiles, manejando el nivel de antejojo.

10. Legislación de Minas.—Ejercicios prácticos sobre tramitación de registros mineros.

Los aspirantes han de presentarse provistos de papel y demás útiles de dibujo, así como tablas de logaritmos con siete cifras decimales y tablas de líneas naturales con cinco cifras.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 16 de Enero último (D. O. número 1822), el día 1.º del próximo mes de Abril deberá verificarse la sustitución de aquellos Conservadores de edificios no exceptuados en la disposición mencionada por los Administradores de Correos o Jefes de Telégrafos que se señalaban para cada lugar. Y en la necesidad de completar las disposiciones dictadas a este respecto, de modo que sea más fácil su cumplimiento y más eficaz su resultado, he tenido a bien disponer:

1.º Del traspaso de función de los Conservadores a quienes les sucedan en el desempeño de su cometido se levantará acta por triplicado. Un ejemplar quedará en poder del funcionario entrante, otro del saliente y el tercero se remitirá a la Subsecretaría de este Ministerio. Acompañará al acta un estado de cuentas en el que figuren con todo detalle los débitos y créditos pendientes, si los hay, o en otro caso, el remanente.

2.º En aquellos edificios en donde los servicios de luz, calefacción, agua, ascensores, etc., etc., correspondientes a los servicios de Correos, estén mantenidos con independencia absoluta de sus homogéneos en el Departamento de Telégrafos, y previo acuerdo y petición de los Jefes respectivos a la Subsecretaría, podrá autorizarse que las funciones de conservación se independicen asimismo y pase su dotación, en la parte proporcional correspondiente a disposición del Administrador de Correos y del Jefe de Centro.

Si la separación de servicios no fuese total, pero se presentase como cosa fácilmente hacadera, a costa de obra de pequeña importancia, los Jefes de Correos y Telégrafos podrán instar a la Subsecretaría para que esa obra se realice y pueda acordarse la separación de funciones en consonancia con lo que se establece en el párrafo anterior.

3.º Se entenderá que tanto los Administradores de Correos como los Jefes de Telégrafos no han de encargarse personalmente de las funciones del Conservador, sino que, asumiendo su responsabilidad y dirección, podrán delegarla en un funcionario de cualquiera de los Cuerpos que integran este Ministerio con destino en la misma localidad y, desde luego, sin que la delegación de estas funciones lleve anejo el derecho a vivienda en el edificio.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.

P. D.,  
CESAR JALON

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### CONSEJO DE ESTADO

Por acuerdo fecha de hoy del Tribunal de oposiciones a las plazas de

Auxiliares del Consejo de Estado, se advierte a los que tenían solicitado la admisión a dichas oposiciones y hubiesen retirado el documento que acredita su situación militar, o cualquier otro, que habrán de unirle de nuevo a las solicitudes, presentándolo en el plazo de tres días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Juan Lladó.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

*Convenio Postal Universal firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.*

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha dado conocimiento a este Ministerio que con fecha 11 de Enero próximo pasado tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación de Chile al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio, y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre y 4 de Octubre de 1933, y 26 del corriente mes de Marzo.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### SUBSECRETARIA

*Relación por antigüedad de servicios en la categoría de Magistrado de los solicitantes a las plazas de Magistrado vacantes en las Audiencias de Oviedo y Valladolid, anunciadas con fecha 2 del actual (GACETA del 6) para su provisión por concurso, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1933:*

D. José Ponce de León y Encina, solicita Valladolid.

D. Gerardo Alvarez de Miranda y Varderrábano, solicita Valladolid.

D. Luis Vacas Andino, solicita Valladolid.

D. Rafael Bono Pons, solicita Valladolid.

D. Filiberto Arrontes González, solicita Valladolid.

D. Sixto Solís Pérez, solicita Valladolid.

D. Joaquín de la Riva Domínguez, solicita Valladolid.

D. Vicente Pérez Gómez, solicita Valladolid.

D. Juan Palacios Berges, solicita Valladolid.

D. Antonio Bruyel Martínez, solicita Valladolid.

D. Carlos Calamita y Ruy-Wamba, solicita Valladolid.

D. Eduardo Ibáñez Cantero, solicita Valladolid. (Este solicitante queda fuera de concurso por haber enviado su instancia fuera de plazo.)

D. Enrique S. No Hernández, solicita Oviedo.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ricardo López Barroso.

# MINISTERIO DE LA GUERRA

## SUBSECRETARIA.—SECRETARIA.—SEGUNDO NEGOCIADO

MES DE ENERO DE 1934

*RELACION de las carteras militares de identidad entregadas por primera vez al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

E M P L E O S	N O M B R E S	N U M E R O DE LA CARTERA
Auditor de brigada.....	D. Antonio Martín de la Escalera.....	28.743
Alférez de Inválidos.....	Sagal Ben Garni.....	53.507
Idem de idem.....	Buxía Ben Hamed.....	53.508
Idem de idem.....	Hamed Ben-Aí Mekanasi.....	53.516
Teniente de la Guardia civil.....	Lino Alonso Murga.....	53.519
Oficial tercero de Oficinas militares...	Julián López Herrero.....	53.529
Comandante de la Guardia civil.....	Luis Morazo Monge.....	53.533
Auxiliar de Oficinas de primera clase.	José Pellín Pérez.....	53.535
Teniente de Inválidos.....	José Vallejo Jiménez.....	53.537
Alférez de la Guardia civil.....	Francisco Cayuela Mora.....	53.546

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las carteras militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal de Jefes, Oficiales y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

E M P L E O S	N O M B R E S	N U M E R O DE LA CARTERA
Teniente de la Guardia civil.....	D. Sérvulo González Díez.....	4.921
Teniente coronel.....	Santiago López de Quintana Rivoaux.....	7.649
Comandante de la Guardia civil.....	Luis Morazo Monge.....	23.390
Capitán de la idem id. ....	Francisco Navarrete Queipo.....	26.303
Idem de Carabineros.....	Rafael Muñoz Lafuente.....	29.368
Teniente de la Guardia civil.....	Lorenzo Rodríguez Soto.....	41.625
Idem de la idem id. ....	Eduardo Vallejo Caballero.....	41.793
Idem de la idem id. ....	Juan Ramírez de la Dueña.....	44.161
Ayudante de obras militares.....	José Pascual Martínez.....	44.444
Teniente de Inválidos.....	José Vallejo Jiménez.....	44.563
Idem de la Guardia civil.....	Hilario Pascual Ibáñez.....	45.434
Idem de la idem id. ....	Julián Quintana Ríos.....	47.505
Idem de la idem id. ....	Manuel Palacios Pérez.....	50.770
Idem de la idem id. ....	Ricardo Domínguez Gastaminza.....	52.104
Alférez de la idem id. ....	Basilio Hernández Rodríguez.....	53.045
Idem de la idem id. ....	José Guasp Tortella.....	53.315

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad entregadas por primera vez al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Mozo sirviente de Inválidos.....	Jerónimo Rojo Soto.....	25.894
Sargento de ídem.....	D. Pablo Barranco Blázquez.....	25.895
Soldado de ídem.....	Teodoro Mena Chacón.....	25.996
Cabo de trompetas.....	Carlos Moreno Muñoz.....	25.913
Auxiliar de obras.....	D. Esteban Garrido Gómez.....	26.035
Ídem de ídem.....	Angel Sala Foronda.....	26.036
Sargento de Inválidos.....	Nasar Ben Mohamed.....	26.764
Cabo de ídem.....	Helmut Johnsen.....	26.765
Subayudante de ídem.....	D. Raimundo Frutos Calleja.....	26.766
Sargento de ídem.....	José Soler Pallarés.....	26.767
Ídem de ídem.....	Juan Corraliza Peguero.....	26.768
Ídem de ídem.....	Juan Ortega Pablo.....	26.769
Ídem de ídem.....	Juan Suñol Palau.....	26.770
Ídem de ídem.....	Eloy Martínez Paz.....	26.813

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

*RELACION de las tarjetas militares de identidad anuladas por diferentes causas durante el mes arriba indicado, correspondientes al personal del Ejército y asimilados que a continuación se relacionan, y que se publica para conocimiento de las Compañías de Ferrocarriles, en virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 6 de Marzo y 18 de Junio de 1926, insertas en el Diario Oficial de este Ministerio, números 53 y 136, respectivamente.*

EMPL EOS	NOMBRES	NUMERO DE LA TARJETA
Mozo sirviente de Inválidos.....	Jerónimo Rojo Soto.....	5.113
Sargento de ídem.....	D. Sagal Ben Garni.....	5.220
Cabo de ídem.....	Pablo Barranco Blázquez.....	5.821
Ídem de ídem.....	Juan Ortega Pablo.....	6.792
Ídem de ídem.....	Juan Corraliza Peguero.....	6.970
Sargento de ídem.....	D. Hamed Ben-Ali Mekanasi.....	7.145
Brigada de ídem.....	Raimundo Frutos Calleja.....	23.871
Cabo de ídem.....	José Soler Pallarés.....	24.845

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El General Subsecretario, Luis Castelló.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo fecha de hoy se autoriza a la Secretaria de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero de Madrid, con residencia en la calle de Francisco Rojas, número 4, para celebrar una rifa de carácter benéfico en combinación con el sorteo de 1.º de Octubre próximo, en la que se adjudicarán los siguientes premios: un aparato Radio-

Fono o un estuche completo de cubiertos de plata de ley, a elegir, tasado este premio en 3.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; una máquina de escribir o de coser, también a elegir, tasado en 1.000 pesetas, para el poseedor de igual número al del segundo premio, y un mantón de Manila, valorado en 500 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del tercer premio del indicado sorteo, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Asociación; quedando obligada la interesada a satisfacer a la Hacienda,

antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la ley de 18 de Abril de 1932, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, Arturo Forcat.

## DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

## CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1934

RELACION número 4 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Francisco Llonch Cañameras	Barcelona.
Idem	Manuel Raventós Fatjó	San Sadurní de Noya.
Idem	Antonio Masana Brú	Barcelona.
Idem	Joaquín Masana Brú	Idem.
Idem	Juan Rebés Arés	Idem.
Idem	José Tuset Rebés	Idem.
Idem	Buenaventura Tuset Rebés	Idem.
Idem	Ramón Molins Voltá	Sabadell.
Idem	D.ª Montserrat Riera, viuda de Serra	Barcelona.
Idem	D. Juan Serra Musons	Idem.
Idem	Eliás Curiel Crespín	Idem.
Idem	Arturo García Fossas	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Güel y López	Comillas.
Idem	D. Pedro González Juan	Barcelona.
Idem	Carlos de Sentmenat y Sentmenat	Idem.
Idem	Juan Baygual Bas	Sabadell.
Idem	Federico Bernades Alavedra	Barcelona.
Idem	Eduardo Sala Lladó	Idem.
Idem	Joaquín Font y Serra	Idem.
Idem	Rafael Torras Juvinyá	Idem.
Idem	Salvador Bernades Alavedra	Idem.
Idem	D.ª Antonia Taberner, viuda de Valls	Idem.
Idem	D. Pedro Mir Martorell	Idem.
Idem	José O. Rafel Margenedas	Idem.
Idem	Pedro Torrrens Gros	Idem.
Idem	D.ª Vicenta Vilaró Coll	Idem.
Idem	D. Ramón Goula y Costa	Idem.
Idem	Francisco Badía Serra	Idem.
Idem	Ramón Mulleras Bernades	Idem.
Idem	D.ª Carmen Sopena Domper	Idem.
Idem	D. Manuel Fábregas Jorba	Idem.
Idem	Jorge Garí Gimeno	Idem.
Idem	José Garí Gimeno	Idem.
Idem	Alberto Marchal	Idem.
Idem	Francisco Nicolau Vilá	Cal'ella.
Idem	Juan Giró Prat	Barcelona.
Idem	Martín Sedó Guichard	Idem.
Idem	Ignacio Coll Portabella	Idem.
Idem	Santiago Martí Segura	Idem.
Idem	Pedro Sensat Maristany	Idem.
Idem	Agustín Sensat Millet	Idem.
Idem	D.ª Aurelia Maristany, viuda de Sensat	Masnou.
Idem	D. Francisco Sensat Millet	Barcelona.
Idem	Miguel Alavedra Aurell	Idem.
Idem	Salvio Iborra Guillamet	Idem.
Idem	Pedro Viñas Dordal	Idem.
Idem	Mariano Lorés Alcácer	Idem.
Idem	Jaime Espona y Brunet	Idem.
Idem	D.ª Francisca Espona y Brunet	Idem.
Idem	D. José Suñol Casanovas	Idem.
Idem	Edmundo Bebié Wild	Idem.
Idem	Ernesto Bebié Truiger	Las Llonas.
Idem	Francisco Mandri Vila	Barcelona.
Idem	Bartolomé Juan Figueras	Idem.
Idem	Juan Sanfeliú Gassol	Idem.
Idem	D.ª Julia Cleriés, viuda de Pujadas	Idem.
Idem	D. José M.ª Pujadas Badía	Idem.
Idem	Juan Fábregas Jorba	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Serra, viuda de Miquel	Idem.
Idem	D. Antonio V. Correa y Pérez	Idem.
Idem	Antonio Correa y Pomar	Idem.
Idem	D.ª Esperanza Egozcue Torrents	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Gastón G. Rivals	Barcelona.
Idem	Salvador Torras Domenech	Idem.
Idem	Pedro Lupi	Idem.
Idem	José Suñol Garriga	Idem.
Idem	Alejandro P. Maristany	Idem.
Idem	Luis Cervera Fellicer	Idem.
Idem	Manuel Sanliehy y Girona	Idem.
Idem	D.ª Concepción Nieto Llamas	Idem.
Idem	D. Joaquín Gomis y Cornet	Idem.
Idem	Juan Boyerí Guitart	Igualada.
Idem	J. Naudón Barrère	Barcelona.
Idem	Enrique Gomis y Cornet	Idem.
Idem	León Sáenz Pérez	Idem.
Idem	Evaristo Juncosa Pañella	Idem.
Idem	Ernesto Mayerhoff Cleve	Idem.
Idem	Juan Salvans Pascual	Idem.
Idem	Antonio Marca Caricchio	Idem.
Idem	Eduardo Rifa Anglada	Idem.
Idem	D.ª Evira Rocamora Rosés	Idem.
Idem	D. Joaquín Marsans Peix	Idem.
Idem	Roberto de Robert y de Carles	Idem.
Idem	Buenaventura Bertrán Fort	Idem.
Idem	Juan Morral Roca	Sabadell.
Idem	Eusebio Bertrán Serra	Barcelona.
Idem	Pedro Salisachs Jané	Idem.
Idem	Luis Casamitjana Tomas	Idem.
Idem	D.ª Mercedes Mestres Casa	Idem.
Idem	D. Luis Rogamora Pl	Idem.
Idem	Arturo Sedó y Guichard	Idem.
Idem	Pablo Scharlau	Idem.
Idem	Gabriel Cirera Pons	Sabadell.
Idem	Juan Guasch Sampere	Barcelona.
Idem	Francisco de A. Cambó	Idem.
Idem	Joaquín Sopena Domper	Idem.
Idem	Cayetano Marfá Clivilles	Idem.
Idem	Santiago Marfá y Clivilles	Idem.
Idem	Narciso Marfá y Clivilles	Idem.
Idem	Román Fabra y Puig	Idem.
Idem	D.ª Dolores Turull Sallarés	Idem.
Idem	D. José Mansana Terres	Idem.
Idem	D.ª Matilde Crous, viuda de Balet	Idem.

Madrid, 26 de Marzo de 1934.—El Director general, José de Lara.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

**ANUNCIO**

Se hace saber por el presente que habiendo sufrido extravío el cupón de serie A número 804.745, del vencimiento de 1.º de Julio de 1933, de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, presentado por el Banco de Vizcaya en esta Dirección general, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes para que la persona en cuyo poder se hallare lo presente en las oficinas de este Centro dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.—Por el Director general, Emilio Vela Hidalgo.

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 24 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

**CLASE DE DEUDA**

**Cupones.**

Interior 4 por 100, hasta la factura número 1.500

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 225.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 260.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.500.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.125.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.650.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.000.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 375.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 325.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 300.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 2.

**DEUDA FERROVIARIA**

**Cupón.**

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 600.

Idem al 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 133.

Idem al 4 ½ por 100, 1929, hasta la factura número 386.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 31 de Marzo de 1934.—Por el Director general, Emilio Vela Hidalgo.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Con fecha 27 del corriente mes, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de Empleados municipales de 23 de Agosto de 1924 y conforme a lo preceptuado en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Febrero de 1931.

aprobar la revisión de la clasificación de las Intervenciones de Fondos de los Ayuntamientos de Huesca y de Fraga, considerándolas como de segunda y quinta clase, respectivamente.

Madrid, 28 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de doña Modesta Rubio Gallego, viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real), D. Eugenio Pozo Perates, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Brazatorras abonará mensualmente 11,76 pesetas.

El de Argamasilla de Alba, 27,18; y El de Manzanares, 117,31.

El Ayuntamiento de Manzanares recaudará de los anteriores las cantidades que les han correspondido y abonará a la interesada íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de Fondos de la Diputación provincial de Zamora, D. José Fernández Domínguez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 13.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Zamora, abonará mensualmente 87,26 pesetas; y

La Diputación provincial de Zamora, 812,74.

La Diputación provincial de Zamora recaudará del Ayuntamiento de la citada capital la cantidad que le ha correspondido y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Anunciada a concurso, para su provisión en propiedad, la Secretaría del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén), con fecha 18 de Febrero anterior, por haberlo solicitado la Corporación; y teniendo en cuenta que ha recaído sentencia firme del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, mandando reponer en la Secretaría de dicho Ayuntamiento al destinado D. Carlos Galindo Casellas, se elimina del precitado concurso la expresada Secretaría del Ayuntamiento de Iznatoraf (Jaén).

Lo que se hace público a los efectos oportunos, Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

Habiéndose incluido por error en el concurso convocado por Orden de este Ministerio, de 14 del corriente mes (GACETA del 15), la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), se elimina del mismo la plaza de referencia por estar desempeñada en propiedad por D. Blas Luis Pardo Castilla.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer.

## CIRCULARES

EXCMOS. SRES.: Con referencia a los últimos presupuestos, y por Ayuntamientos, interesa conocer el importe de los ingresos siguientes:

Veinte por ciento de las cuotas para el Tesoro por contribución urbana.

Veinte por ciento de las cuotas para el Tesoro por contribución industrial.

Sobrante de las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial, aplicadas a los gastos de Instrucción primaria.

Recargo legal sobre la contribución industrial.

Recargo autorizado en el artículo 390 del Estatuto municipal sobre la contribución de 3 por 100 del producto bruto de las explotaciones mineras.

Recargo autorizado en el artículo 391 del Estatuto municipal sobre las cuotas que se liquiden por los conceptos del apartado A) del epígrafe 1.º, por los B), C) y D) del 2.º y por el epígrafe 7.º de la Tarifa 1.ª de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y sobre las cuotas mínimas de las Empresas de Seguros, por la Tarifa 3.ª de la misma contribución.

Recargo autorizado en el impuesto sobre consumo de gas y de electricidad, salvo cuando los Ayuntamientos acordasen su exacción con independencia de la del impuesto del Estado; y

Arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la Industrial y de Comercio.

Totalizados los anteriores conceptos, se cifrarán separadamente las participaciones en sustitución de los arbitrios, tasas e impuestos refundidos en la Patente nacional de circulación de automóviles; las participaciones en el impuesto sobre la venta de gasolina, en equivalencia de los arbitrios que tenían establecidos sobre el consumo de dicho producto, y las participaciones en la recaudación por cédulas personales, con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Ruego a V. E. reclame de la Sección provincial de la Administración local el estado correspondiente para, con su visto bueno, remitirlo a este Centro dentro del más breve plazo posible.

Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer. Señores Gobernadores civiles, excepto Navarra y Vascongadas.

EXCMO. SR.: El Decreto de la República fecha 16 de Junio de 1931 (GACETA del 17) convalidó, con el carácter de precepto reglamentario, el Real decreto de 15 de Julio de 1930, por virtud del cual se reorganizaron los servicios de Estadística local de este Departamento, tanto Centrales como provinciales, estableciéndose en su artículo 3.º las plantillas del personal de las Secciones de Administración local en cada provincia.

Posteriormente, por el artículo 7.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 22 de Abril de 1932

se crearon las Secciones especiales de Estadística en los Departamentos ministeriales, y por una Orden de la propia Presidencia, fecha 19 de Abril de 1933, fué creada y dotada de personal la correspondiente a este Ministerio.

Revela cuanto antecede la atención que el Poder Central ha prestado a este servicio, proporcionando cuantos elementos son necesarios para que pueda intensificarse y perfeccionarse en el mayor grado posible.

Esta Dirección tiene que proclamar, porque ello es justo, que los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local han secundado en la medida de sus fuerzas estos propósitos; pero como es notorio que en algunas provincias el artículo 3.º del Decreto antes citado de 15 de Julio de 1930 no se cumple, por no proporcionar las Diputaciones provinciales el personal a que el mencionado precepto les obliga, se originan retrasos en el cumplimiento de los servicios, con evidente perjuicio para la Administración, sin que el desco de superarse que en los Jefes de las Secciones provinciales de Administración local se advierte, sea bastante a obviar estos inconvenientes.

Se hace, pues, preciso que el ejemplo dado por el Poder Central al organizar los servicios sea imitado por las Diputaciones provinciales en su propio interés y para el mejor provecho del Estado.

A este efecto cuidará V. E. de enviar con toda urgencia una relación comprensiva del número de funcionarios adscritos a la Sección provincial de Administración local de esa provincia, expresando si son de plantilla o tienen el carácter de temporeros.

Madrid, 29 de Marzo de 1934.—El Director general, José Puig de Asprer. Señores Gobernadores civiles de las provincias de régimen común y de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

## SUBSECRETARIA

De conformidad con lo prescrito en el artículo 1.º del decreto de 30 de Abril de 1915, según Orden de esta fecha, y en virtud de haber vacado la Cátedra de Lengua latina del Instituto nacional de Segunda enseñanza de San Sebastián, por jubilación de su titular D. Valentín Pérez Yagüe,

Esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso previo de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta Orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de la citada vacante. Para los que se encuentren en Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

2.º Pueden aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, los catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente y que posean el título profesional o que hayan hecho el de-

pósito correspondiente a estos fines; requisitos indispensables que habrán de hacerse constar en las hojas de servicios de cada interesado, no admitiéndose como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el artículo 12 de citado Decreto, modificado por otro de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

4.º Los aspirantes cursarán sus solicitudes a este Ministerio, dentro del plazo citado, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que hará constar todos los profesionales, singularmente todos los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines, por conducto de sus Jefes inmediatos.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Burgos, la plaza de Profesor de la asignatura de Caligrafía que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores numerarios de Institutos nacionales de Segunda enseñanza y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener

preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Catalunya la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso general de traslado conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y auxiliares de Institutos que tengan reconocido este derecho y que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID. Para los de Canarias se considera ampliado este plazo en quince días.

El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el que determina el citado Decreto, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, teniéndose en cuenta lo prevenido en las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Los aspirantes, por conducto y con informe de sus Jefes inmediatos, cursarán sus instancias a este Ministerio dentro del citado plazo, acompañadas de sus hojas de servicios (en las que harán constar hallarse en posesión del título profesional o haber hecho el depósito para obtenerlo y los servicios profesionales, singularmente los que sean necesarios para optar o tener preferencia en el concurso objeto de esta convocatoria), más las publicaciones, etc., que sean pertinentes para justificar sus méritos a estos fines.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

Se halla vacante, en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, la plaza

de Profesor de la asignatura de Dibujo, que ha de proveerse por concurso especial de traslado, conforme a lo dispuesto en la Orden de 18 de Junio de 1913 y otra de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Profesores de la misma enseñanza afectos a los servicios de las Escuelas Normales y de las Artes e Industrias.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península e Islas Baleares y quince días más para los que lo tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

#### NEGOCIADO DE PUERTOS COMERCIALES

Por Orden ministerial de 5 del actual, dictada de conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica, se resolvió la consulta formulada por la Junta de Obras del puerto de Gijón-Musel acerca del procedimiento a seguir para el cobro de las liquidaciones pendientes por entidades o particulares que utilizaron servicios del puerto, disposición que fué publicada en la GACETA de fecha 16 de Marzo del corriente; y como quiera que esta disposición, por su contenido y publicación en la GACETA tiene carácter de generalidad, aunque taxativamente no se ha hecho constar,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Puertos, ha resuelto dar carácter general a la disposición de referencia, haciéndola extensiva a todas las Juntas de Obras de puertos, Comisiones administrativas y Grupos de puertos.

Lo que de Orden del Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.